



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J23SD000007 RELATIVO A: DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO N. ° 286/2022, DE 28 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Borrador del Decreto.	Total	
3.	Informes del Servicio Jurídico.	Total	
4.	Propuesta de la Dirección General de Mar Menor.	Total	
5.	Memoria justificativa de la Dirección General de Mar Menor.	Total	
6.	Declaraciones de ausencia de conflictos de interés Dirección General de Mar Menor.	Total	
7.	Solicitud de CROEM.	Total	
8.	Solicitud de CROEM.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio



(Documento firmado electrónicamente al margen)

23/10/2023 11:03:06

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



## Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

### AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fecha de 7 de enero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 898, el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

Al amparo del mencionado Decreto, el 30 de diciembre de 2022, se suscribió el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Nº 21 de 7 de enero de 2023.

En el artículo 8 del Decreto nº 286/2022 de 28 de diciembre, referido anteriormente, así como en la Cláusula cuarta, del citado Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), se dispone que :” El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del Convenio de colaboración”.

En relación a ello la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia ha solicitado mediante escrito de su Presidente, la modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas hasta el 30 de marzo de 2024, justificando que existe un cierto retraso en las actividades principales objeto del convenio que son fundamentales para poder desarrollar las acciones de divulgación y sensibilización que se pretenden. Señala además, que los trabajos están siendo más laboriosos de lo esperado, y es necesario contar con un plazo mayor para poder cumplir con el objeto rubricado.

A la vista de ello, dadas las especiales características que intervienen en el desarrollo de la actuación subvencionada, como se pone de manifiesto en los escritos presentados por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), considerando que dicha ampliación de plazos ha sido presentada con la debida antelación a la conclusión del plazo previsto para la realización de la actividad, que no conlleva alteración adicional alguna de las obligaciones estipuladas por las partes, tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada, que la misma no genera daño a derechos de tercero, según la Propuesta formulada por la Dirección General de Mar Menor, se estima pertinente la modificación del Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de



## Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, para ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, en los términos de lo solicitado por la Confederación.

En consecuencia con lo anterior, conforme a las competencias que resultan atribuidas por artículo 8 del Decreto 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional y de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

### ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, que se adjunta.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN y  
MAR MENOR

**(documento firmado electrónicamente al margen)**

Juan María Vázquez Rojas



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

**DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO N.º 286/2022, DE 28 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

Con fecha de 7 de enero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 898, el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

Al amparo del mencionado Decreto, el 30 de diciembre de 2022 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Nº 21 de 7 de enero de 2023.

En el artículo 8 del Decreto nº 286/2022 de 28 de diciembre, referido anteriormente, así como en la Cláusula cuarta, del citado Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), se dispone que :” *El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del Convenio de colaboración*”.

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) ha solicitado a través de su Presidente, la modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (cláusula cuarta) hasta el 30 de marzo de 2024, y del plazo de justificación (cláusula séptima), del citado Convenio de colaboración. Al efecto indica



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

que la actualización del portal SUMARMENOR, del año 2022 y del 2023, está suponiendo un intenso esfuerzo por parte de la persona responsable de su desarrollo, señala dificultades derivadas del servidor donde se encuentra alojada la plataforma web. Y añade que la presentación del informe anual que elabora la Dirección General del Mar Menor, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor, el mes de julio de cada año natural es prioritario para poder actualizar el portal SUMARMENOR. Y en último lugar, las jornadas e infografías previstas en las acciones a desarrollar en el Convenio están directamente vinculadas a las dificultades expuestas anteriormente por lo que las actuaciones previstas han podido desarrollarse en tiempo y forma.

A la vista de ello, dadas las especiales características que intervienen en el desarrollo de la actuación subvencionada, como se pone de manifiesto en los escritos presentados por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), considerando que dicha ampliación de plazos ha sido presentada con la debida antelación a la conclusión del plazo previsto para la realización de la actividad, que no conlleva alteración adicional alguna de las obligaciones estipuladas por las partes, tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada, que la misma no genera daño a derechos de tercero, según la Propuesta formulada por la Dirección General de Mar Menor, se estima pertinente la ampliación del plazo de ejecución del Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, para ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, en los términos de lo solicitado por la Confederación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a las competencias que resultan atribuidas por artículo 8 del Decreto 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XXXX,

**DISPONGO:**

**Artículo único:** *Modificación del Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de*



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

*Murcia (CROEM), para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.*

El Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, queda modificado como sigue:

Único: El artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

*” El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de quince meses, a contar desde la firma del Convenio de colaboración”.*

Disposición final única: eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, XXXX.—

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE AGUA, MEDIO  
AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR.

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez



**Asunto: PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE DECRETO N.º 286/2022, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR**

En cumplimiento del deber de informar el asunto arriba indicado encomendado a este funcionario el día 5/10/2023 por la Jefa del Servicio Jurídico de esta Secretaría General y visto el expediente remitido a esta Secretaría General por la Dirección General del Mar Menor el día 22/09/23, se emite el presente informe al que le son de aplicación los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor. Dicho decreto se publica en el BORM el 07/01/2023.





Secretaría General

**SEGUNDO.-** Al amparo del citado decreto con fecha 30 de diciembre de 2022 se suscribió el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Dicho convenio fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 21, de 7 de enero de 2023.

**TERCERO.-** Las razones de interés público y social que justificaron la concesión de la subvención vinieron determinadas en asegurar una mayor difusión entre todos los empresarios y sectores implicados en la protección y recuperación del Mar Menor, al ser la organización empresarial más representativa de todos los sectores económicos que operan en el Mar Menor y que, en consecuencia se van a ver afectados por las medidas recogidas en la Ley, lo que asegurará un mayor conocimiento de los agentes implicados de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, lo que redundará en un mayor cumplimiento de dichas obligaciones.

**CUARTO.-** Con fecha 13 de julio de 2023 la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) solicita, a través de su Presidente, la *"modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (cláusula cuarta) y del plazo de justificación (cláusula séptima) del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de*



Secretaría General

*cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor". Dicha solicitud se justifica en que "Los trabajos están siendo más laboriosos de lo esperado, y es necesario contar con un plazo mayor para poder cumplir con el objeto rubricado".*

**QUINTO.-** El 22 de septiembre de 2023, mediante comunicación interior nº 223778/2023, el director General del Mar Menor (nombrado por Decreto 321/2023, de 22 de septiembre, decreto que surtió sus efectos a partir de la fecha de su publicación en BORM el día 25/09/2023) remite la documentación que se afirma en dicha comunicación detallar a fin de iniciar la tramitación relativa a la solicitud antes referida.

En dicha comunicación interior se detalla como documentación que se adjunta la siguiente:

- Informe-propuesta de ampliación del plazo.
- Borrador de la Orden de ampliación del plazo.

Al respecto procede señalar que **NO consta** entre la documentación remitida **la preceptiva propuesta suscrita por el Director General del Mar Menor sobre las modificaciones que se proponen**. Por tanto, debe ser emitida dicha propuesta a los efectos de su consideración por el Consejero.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Objeto de la solicitud.



Secretaría General

Tal y como hemos señalado en los antecedentes la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) solicita el 13/7/23, a través de su Presidente, la *"modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (cláusula cuarta) y del plazo de justificación (cláusula séptima) del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor"*. Dicha solicitud se justifica en que *"Los trabajos están siendo más laboriosos de lo esperado, y es necesario contar con un plazo mayor para poder cumplir con el objeto rubricado"*.

Por tanto, son dos las modificaciones que se solicitan por la CROEM y que igualmente se proponen en el informe favorable del Técnico Responsable de la Dirección General de fecha 22/09/2023 (informe que también se adjunta junto a la comunicación interior antes citada, aunque en la misma no se haga referencia a dicho documento, como tampoco a la solicitud de CROEM de 13/07/2023):

- Modificación del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.
- Modificación del plazo de justificación de la actuación subvencionada y ejecutada.

Tal y como hemos señalado consta en el expediente informe favorable del Técnico Responsable de la Dirección General de fecha 22/09/2023, en el cual se fundamenta el sentido de su informe en dos consideraciones:



1.- En que el **apartado 5 del artículo 9** del Decreto n. ° 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, **prevé expresamente la posibilidad de que los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados** mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. Que el **apartado 5, de la cláusula séptima del convenio** que se suscribió el 30 de diciembre de 2022 entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor (publicado en el BORM de 27/01/2023) , **también establece que los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados** mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.



Secretaría General

Consecuentemente con lo anterior se remite a este Servicio Jurídico y para su suscripción por el Consejero un único borrador de orden donde se contemplan ambas modificaciones, concretamente se propone (aunque como dijimos no consta propuesta alguna del Director General) la ampliación del plazo de ejecución, conforme a lo solicitado, hasta el 30 de marzo de 2024 y del plazo de justificación hasta, tres meses después, el 30 de junio de 2024.

Sin embargo, dicha "propuesta" no puede ser objeto de informe favorable por este Servicio Jurídico, por distintas consideraciones.

Y así, porque contrariamente a lo que se afirma en el informe-propuesta del Técnico Responsable ni el apartado 5 del artículo 9 del Decreto n.º 286/2022, ni el apartado 5, de la cláusula séptima del convenio de 30 de diciembre de 2022 establecen que los plazos de ejecución y justificación podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias (hoy Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud del nuevo decreto de reorganización de la Administración Regional nº 31/2023).

Dicho artículo y cláusula únicamente establecen dicha previsión respecto de la ampliación de los plazos de justificación de la subvención, pero no se contempla, ni expresa, ni tácitamente, referencia alguna a la ampliación de los plazos de ejecución. Y así (lo subrayado es de este Servicio Jurídico):

El artículo 9.5 del Decreto n.º 286/2022 dice literalmente: "*Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias de conformidad con lo*



Secretaría General

*establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”*

Y la cláusula Séptima, apartado 5, establece literalmente que: *"Los plazos de justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de NPE: A-270123-455 Número 21 Viernes, 27 de enero de 2023 Página 2349 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”*

En cambio y con respecto al plazo de ejecución de la actuación subvencionable tanto el Decreto como el convenio suscrito señalan lo siguiente:

Artículo 8. Plazo de ejecución de la actuación subvencionada: El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del convenio de colaboración.

Cláusula Cuarta. – Plazo de ejecución de la actuación subvencionada: El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del Convenio de colaboración.

Por tanto, y conforme a lo señalado, únicamente cabría afirmar que procedería mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias (hoy Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) ampliar el plazo de justificación de la subvención pero no así el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, pues éste último tiene un régimen jurídico propio y distinto al del plazo de



Secretaría General

justificación, no estando prevista su modificación por orden del Consejero competente.

Es por ello que procede analizar separadamente el régimen jurídico de las dos ampliaciones de plazos solicitadas, comenzando primeramente por la que procedimentalmente sería primera en el tiempo (ampliación del plazo de ejecución), y, en segundo lugar, la ampliación del plazo de justificación de lo ejecutado.

## **2.- Ampliación del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.**

Tal y como señalamos anteriormente tanto el Decreto regulador de la subvención como el convenio suscrito, a través del cual se canaliza la subvención, prevén que el plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del convenio de colaboración. Firmado el convenio por ambas partes el 30 de diciembre de 2022 el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que se recoge en el Anexo I respectivamente del Decreto y también del convenio, vencería el 30 de octubre de 2023.

Con respecto al régimen jurídico aplicable a la modificación propuesta del plazo de ejecución hemos de señalar, que ni el Decreto regulador, ni el convenio a través del que se articula la subvención, ni la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogen disposición específica alguna sobre la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución ni de los límites a esta posibilidad.



Secretaría General

No obstante, si cabe afirmar que la Ley 38/2003 General de Subvenciones contiene diversos preceptos que pueden afectar a la ampliación del plazo para ejecutar la actividad subvencionada, aunque ninguno de ellos regule específicamente dicho supuesto.

Así, el art. 17.3 dispone que, entre los extremos que deben concretar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, se incluyen: *"I) las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución"*. El art. 19.4, a su vez, establece que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por su parte, el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto que no es básico, establece que: *«Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión»*.

Y también el artículo 64 de dicho Reglamento, aunque referido específicamente para las bases reguladoras, que señala que: *<< 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 I) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*





*2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.>>*

En consecuencia, a tenor de dichos preceptos es posible la modificación de la resolución de concesión de la subvención y, al no establecerse excepción al respecto, también en cuanto al plazo de ejecución de la actividad subvencionada, pero siempre con estricto cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, los cuales podemos resumir, para el supuesto de bases reguladoras, del siguiente modo:

– Las bases reguladoras han de prever expresamente la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución, así como las circunstancias o causas que pueden dar lugar a ello (siempre referidas a “la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención”, tal y como indica el art. 17.3.1) de la Ley 38/2003).

– La ampliación ha de ser solicitada por el beneficiario (no puede acordarse de oficio) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

– No puede autorizarse si daña derechos de terceros.

A estos requisitos cabría añadir que el acto administrativo por el que se autorice la ampliación habrá de ser motivado, de acuerdo con el art. 35 de la LPAC y que, por su propia naturaleza, la ampliación de plazo ha de ser interpretada restrictivamente, en cuanto supone una excepción al régimen originariamente establecido para la concesión de la subvención.

De acuerdo con ello, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada constituye, no un plazo del procedimiento subvencional, sino una condición, temporal o formal, que la Administración impone al beneficiario para su realización, siendo de aplicación aquí el artículo 61 del Reglamento de



Secretaría General

Subvenciones y no el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y así, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su sentencia núm. 2778/2008, de 2 diciembre, señaló: *«Aunque la parte demandada realmente o de una forma abierta y clara no cuestiona desde un punto de vista formal la viabilidad del recurso judicial de la demandante y ello en función del pronunciamiento de inadmisión contenido en el acto administrativo de segundo grado, conviene aclarar que el de primer grado no hace mención expresa alguna a si es o no definitivo en vía administrativa, siendo esto una carga que debe observar en todo caso la Administración, carga aquí incumplida; lo que unido a que el plazo cuya ampliación ha sido denegada pudiera no estar incurso en la hipótesis de aquel artículo 49, porque esta disposición contempla en su previsión normativa propiamente los plazos existentes en un determinado procedimiento administrativo que no los de ejecución de una obra subvencionada los cuales son propiamente una condición impuesta al beneficiario, hace que tenga escasa virtualidad aquel pronunciamiento de la Orden de 13 marzo de 2005»*

Y más recientemente el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en su sentencia nº 187 de 18 de febrero de 2019 (rec. 3509/2017), y, en lo que ahora nos interesa, vino a señalar en su fundamento de derecho cuarto que:

[...Es en el Convenio en donde se fijan las condiciones y los compromisos a los que se someten las partes implicadas. Así lo establece el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se corrobora en también en el artículo 15.1 del Real Decreto 1112/2007, de 24 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas al desarrollo de las infraestructuras en las comarcas mineras del carbón ("Las condiciones de financiación, de ejecución y de justificación de cada



Secretaría General

actuación específica o en su caso, de un grupo de actuaciones, se establecerán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración. Dichos convenios específicos incluirán a la Administración local competente para la ejecución de los mismos [...]").

Por tanto, la firma del convenio es el acto de determinación de las condiciones de la subvención. Condiciones que para ser modificadas requiere el acuerdo de las partes intervinientes en el convenio, así lo establecía también la cláusula quinta del convenio "[...] podrá ser ampliado por las entidades firmantes, previa petición de la comisión de cooperación prevista en el protocolo de colaboración"...

La modificación de las condiciones de cumplimiento y ejecución de un convenio no es un aspecto accesorio o intrascendente sino uno de los elementos sustantivos del mismo, a los que se deben sujetar las partes firmantes y que condiciona el cumplimiento de las prestaciones financiadas. El plazo previsto en el Convenio para su ejecución no fue cumplido por algunos de los Ayuntamientos firmantes y su posible ampliación estaba prevista en el clausulado pero condicionada a que así lo acordasen las entidades firmantes, como no podía ser de otra forma, y siempre que concurriese "alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje y formalizándose a tal efecto". Es más, en la medida en que el pago estaba condicionado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio, se establecía que, si "dicha ampliación de plazo supusiera modificación de la distribución del gasto en anualidades, será sometida a los preceptivos actos de fiscalización y aprobación". En definitiva, la modificación de los plazos de ejecución del convenio no era un acto debido y exigía no solo una tramitación, con los correspondientes informes, sino también y en último término la decisión de los órganos competentes para ello, entre ellos el Presidente del Instituto a cuyo cargo corría la subvención.

Los anteriores razonamientos del Tribunal Supremo nos llevan a considerar que la firma de las adendas que modifiquen las condiciones esenciales de los convenios no son un acto debido de carácter reglado, sino que está condicionada a que así lo acordasen las entidades firmantes, y



Secretaría General

siempre que "alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje y formalizándose a tal efecto", lo que exige un juicio valorativo por parte del Consejo de Gobierno, órgano competente para aprobar el Decreto regulador de la subvención, acto donde inicialmente se regula y estipula el concreto plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Aplicado ello, al caso que nos ocupa, y no encontrándonos ante unas bases reguladoras de la subvención, sino de un decreto de concesión directa de la subvención, articulada mediante convenio de colaboración, resultaría procede la modificación del plazo de ejecución cumpliendo los requisitos antes referidos que resulten de aplicación, lo cual requiere modificar el artículo 8 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 286/2022 donde se estipula específicamente dicho plazo y subsiguientemente, de estar ambas partes de acuerdo (consta ya tal acuerdo por parte de CROEM), la del Convenio de colaboración donde se pactó entre partes el concreto plazo de ejecución en iguales términos que a los establecidos en el Decreto, cláusula cuarta.

Por tanto, la modificación del plazo de ejecución, en el presente caso, requiere lo siguiente:

1.- Tramitar el correspondiente procedimiento para la modificación del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 286/2022 y la modificación del Convenio de Colaboración, debiendo motivarse las circunstancias o causas que han producido "la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención", tal y como indica el art. 17.3,1) de la Ley 38/2003.

2.- La ampliación ha de ser solicitada por el beneficiario (no puede acordarse de oficio) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Solicitud que consta de CROEM, aunque no motivada en el sentido expresado en el punto anterior.



3.- No puede autorizarse si daña derechos de terceros. Deberá hacerse constar en el expediente por parte del órgano proponente si existe o no dicho daño, y su justificación.

4.- Todo ello debe llevarse a efecto antes de que concluya el período de ejecución inicialmente establecido; por tanto, antes del 31 de octubre de 2023.

En cuanto a la tramitación de la **modificación del Decreto** regulador de la subvención, y en cuanto ya obra en el expediente la solicitud de CROEM, entendemos que debería sernos remitida la siguiente documentación:

- Borrador del texto del Decreto de modificación.
- Borrador de la adenda o modificación al Convenio de Colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2022.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de modificación del Decreto.
- Borrador de la Orden de aprobación de la modificación propuesta del Consejero.
- Propuesta de la Dirección General de Mar Menor.
- Informe-Memoria justificativa.

En cuanto a la competencia para aprobar el Decreto de modificación, el mismo tiene el carácter de acto administrativo que **corresponde aprobar al Consejo de Gobierno**, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



El borrador de Decreto de modificación, una vez aprobado, deberá ser publicado en el BORM, en virtud del artículo 3 de la Ley 7/2005, sin que tal publicación suponga demora en su eficacia (arts. 39 y 45.1 de la Ley 39/2015).

La **modificación del Convenio** tiene por finalidad ampliar el plazo de ejecución inicial previsto de diez meses desde la firma del convenio hasta el 30 de marzo de 2024.

Por tanto, la modificación únicamente tiene por objeto la ampliación del plazo de ejecución de las acciones previstas de los 10 meses inicialmente previstos a contar desde la firma del convenio (plazo que vencería el próximo 31 de octubre), que se amplía hasta el 30 de marzo de 2024, sin afectar a la vigencia del convenio que sigue siendo la misma (cláusula Decimocuarta.- Vigencia y resolución del Convenio), pues: *"El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención"*.

Conforme a lo establecido en el 8.1 y 3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, **corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor la aprobación y la suscripción de la modificación del Convenio** al ser la materia propia de su competencia y no tratarse de un convenio a suscribir con otra comunidad autónoma. En el mismo sentido, artículo 6.1, segundo párrafo, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de



Secretaría General

la Región de Murcia, y no constituyendo la modificación propuesta, como ya dijimos, prórroga del convenio modificado, **no precisa de autorización del Consejo de Gobierno.**

Igualmente, y conforme al artículo 9.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, **no se requiere autorización del Consejo de Gobierno** en cuanto la modificación no cabe calificarla como sustancial, puesto que no afecta al ámbito subjetivo y/o material del convenio, no implica modificar las técnicas de colaboración contempladas en el convenio, y no se alteran los compromisos de financiación en ninguna cuantía ni porcentaje.

Desde el punto de vista económico, al no generar gasto (pues, aunque no nos conste en el expediente remitido, debe presuponerse que se ha debido realizar el pago anticipado previsto en el artículo 9 del Decreto regulador), con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, no resultaría necesario a nuestro juicio (que no prejuzga el de los demás órganos) fiscalización por la Intervención Delegada, ni debería emitirse el informe por el Servicio Económico de la Secretaría General a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio. No obstante, **al no ser dicha cuestión competencia de este Servicio Jurídico, procede, si así se considera oportuno, recabar el correspondiente informe del Servicio Económico y de Contratación de esta Secretaría General.**

Tras la firma de la modificación del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del



Secretaría General

Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). La modificación del Convenio deberá publicarse, asimismo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **3.- Ampliación del plazo de justificación de la actuación subvencionada.**

A diferencia de lo señalado respecto del plazo de ejecución, para la ampliación del plazo de justificación sí existe precepto expreso del Reglamento de Subvenciones, al señalar el artículo 70 que *«1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. 2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»*. Por tanto, en el caso de la ampliación del plazo de justificación, dicha ampliación no podrá exceder de la mitad del mismo.

Además, y como ya señalamos con anterioridad, tanto el Decreto como el convenio estipulan expresamente que los plazos de justificación podrían ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente, y Emergencias.

Dicho lo cual, hemos de señalar al respecto que el artículo 9, párrafo tercero, del Decreto regulador de la subvención establece que la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la





Secretaría General

realización de la actividad objeto de la subvención **en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada**. En iguales términos se pronuncia la cláusula séptima, párrafo tercero, del convenio suscrito.

Dados los términos de dicha redacción el plazo de justificación va vinculado inexorablemente al de ejecución, de manera que si se produce una modificación de dicho plazo de ejecución, ampliándolo, no se requiere modificación alguna del plazo de justificación, en cuanto la misma se debe llevar a cabo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.

En consecuencia, vista la solicitud de modificación de CROEM, que se limita a pedir su modificación sin más, sin señalar plazo alguno, y visto el informe-propuesta de la Dirección General que sostiene que dicho plazo se amplíe hasta el 30 de junio de 2024 (tres meses con posterioridad al plazo de ejecución que se propone modificar hasta el 30 de marzo de 2024), ello implica la innecesariedad de modificar el plazo de justificación, pues de producirse conforme a Derecho la modificación del plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2024, que es lo que se solicita, el plazo de justificación por mor de las disposiciones del Decreto y del propio convenio sería de tres meses a contar desde dicha fecha, o sea, hasta el 30 de marzo de 2024.

No resulta, en consecuencia, de aplicación al presente caso el apartado 5 del artículo 9 del Decreto regulador, en cuanto dicha previsión sería aplicable para el supuesto de que resultase preciso una ampliación del plazo de justificación inicial de tres meses, caso que no acontece en el presente supuesto.



## CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa **desfavorablemente** la propuesta indicada en el asunto del presente informe, por no ajustarse a lo dispuesto en las normas previstas en materia de subvenciones, así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es cuanto me cumple informar, no obstante V.E. resolverá.

Murcia, en el día de la fecha de la firma electrónica que figura en el margen.

EL ASESOR JURÍDICO

Vº Bº. La Jefa del Servicio Jurídico

Silviya Krasimirova Carpio



1J23SD000007

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Mar Menor, relativo a la Propuesta de Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, en relación con el artículo 10 del Decreto nº 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por este Servicio Jurídico, se emite el siguiente:

#### INFORME:

El 22 de septiembre de 2023, mediante comunicación interior nº 223778/2023, el Director General del Mar Menor remite documentación, a fin de iniciar la tramitación relativa a la solicitud de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, de modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, en virtud del Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor. Asimismo de acuerdo con el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Nº 21 de 7 de enero de 2023.

Con fecha 9/10/2023, el Servicio Jurídico emite informe formulando observaciones.



Mediante comunicación interior 247187/2023, de 18/10/2023, la Dirección General de Mar Menor envía de nuevo el expediente de referencia, incorporando la documentación preceptiva según el informe arriba referenciado.

La Propuesta de la Dirección General incluye la modificación del Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, así como la modificación del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Nº 21 de 7 de enero de 2023, y que tiene por finalidad ampliar el plazo de ejecución inicial previsto de diez meses desde la firma del convenio hasta el 30 de marzo de 2024.

En relación a ello cabe reiterar, en los términos del informe inicial del Servicio Jurídico, que la modificación del Convenio únicamente tiene por objeto la ampliación del plazo de ejecución de las acciones previstas de los 10 meses inicialmente previstos a contar desde la firma del convenio (plazo que vencería el próximo 31 de octubre), que se amplía hasta el 30 de marzo de 2024, sin afectar a la vigencia del convenio que sigue siendo la misma (cláusula Decimocuarta.- Vigencia y resolución del Convenio), pues: "El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención".

Conforme a lo establecido en el 8.1 y 3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor la aprobación y la suscripción de la modificación del Convenio al ser la materia propia de su competencia y no tratarse de un convenio a suscribir con otra comunidad autónoma. En el mismo sentido, artículo 6.1, segundo párrafo, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y no constituyendo la modificación propuesta, la prórroga del convenio modificado, no precisa de autorización del Consejo de Gobierno.



Igualmente, y conforme al artículo 9.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, no se requiere autorización del Consejo de Gobierno en cuanto la modificación no cabe calificarla como sustancial, puesto que no afecta al ámbito subjetivo y/o material del convenio, no implica modificar las técnicas de colaboración contempladas en el convenio, y no se alteran los compromisos de financiación en ninguna cuantía ni porcentaje.

Por ello, se informa favorablemente la Propuesta de modificación del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Nº 21 de 7 de enero de 2023, haciendo constar que la modificación de referencia no precisa la previa autorización por el Consejo de Gobierno.

A la vista de todo lo expuesto, considerando que resultan subsanadas la totalidad de las observaciones contempladas en el informe del Servicio Jurídico de 9/10/2023, respecto la Propuesta de Decreto del Consejo de Gobierno, de modificación del Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, y que ésta se ajusta a la normativa que le resulta de aplicación, se informa favorablemente la misma.

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica**

**LA JEFA DEL SERVICIOS JURÍDICO**

**Fdo: Silvia Krasimirova Carpio**



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

**PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL MAR MENOR RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE DECRETO N.º 286/2022, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

Por Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº31, de 14 de septiembre de reorganización de la reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación, y Mar Menor, asume entre otras, las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema; la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional.

Por Decreto nº 242/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Con fecha de 7 de enero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 898, el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

Al amparo del mencionado Decreto, el 30 de diciembre de 2022 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, N.º 21 de 7 de enero de 2023.



## Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

Mediante sendos escritos presentados en fecha 13 de julio , y 10 de octubre de 2023 con número de registro 202390000513608, y 202390000693670 respectivamente, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) solicita, a través de su Presidente, la modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (cláusula cuarta) hasta el 30 de marzo de 2024, y del plazo de justificación (cláusula séptima), del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Asimismo, tanto en el artículo 8 del Decreto nº 286/2022 de 28 de diciembre, referido anteriormente, como en la Cláusula cuarta, del citado Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) se dispone que :” *El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del Convenio de colaboración*”.

Conforme al artículo 8.1 y 3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, le corresponde a los Consejeros, la aprobación y la suscripción de los Convenios en materias de su competencia y que no se trate de convenios a suscribir con comunidades autónomas. Por su parte, el artículo 9 del anterior de Decreto 56/1994 de 24 de julio, señala que requerirán autorización del Consejo de Gobierno las modificaciones sustanciales de los Convenios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario, una vez recaída la resolución de concesión, podrá solicitar la ampliación de su plazo de ejecución, si concurren las circunstancias del artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones : “*circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución*” , que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. Se añade igualmente, que la solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En el presente caso, estas circunstancias de alteración o dificultad que justificarían la modificación de la resolución, han quedado puestas de manifiesto en los escritos de solicitud de ampliación de plazos presentados por Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia. En los mismos, se explica que existe un cierto retraso en las actividades principales objeto del convenio que son fundamentales para poder desarrollar las acciones de divulgación y sensibilización que se pretenden. Señala además, que los trabajos están siendo más laboriosos de lo esperado, y es necesario contar con un plazo mayor para poder cumplir con el objeto rubricado.



## Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

Este mismo orden de cosas, interesa hacer constar que dicha ampliación de plazos ha sido presentada con la debida antelación a la conclusión del plazo previsto para la realización de la actividad, y no conlleva modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada.

De idéntico modo, no se aprecia desde este centro directivo daño a derechos de terceros, por cuanto fueron razones de interés público y social las que motivaron la concesión de la subvención, y si la finalidad de la misma es llevar a cabo actuaciones para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, cuyos destinatarios últimos son los empresarios y sectores implicados en esta recuperación y protección del Mar Menor, una ampliación del plazo de ejecución de estas actividades, lejos de dañar derechos de terceros posibilitará un mejor conocimiento, y por tanto un mayor cumplimiento de las obligaciones que dicha Ley impone a los distintos agentes que operan en el entorno del Mar Menor.

Teniendo en cuenta que la subvención que aquí nos ocupa, tiene una duración para su ejecución hasta el 30 de octubre de 2023, que el Convenio se suscribió el 30 de diciembre de 2022 y dadas las especiales características que intervienen en el desarrollo de la actuación subvencionada, se considera pertinente la ampliación del plazo de ejecución y en consecuencia procede modificar tanto el Decreto como el Convenio de colaboración en lo referente al plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, de conformidad con lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, dentro de las competencias y funciones que me son propias, de conformidad con el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia; la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones que sean de aplicación.

### PROPONGO

**PRIMERO.**- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno, para la aprobación de la modificación del Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, de conformidad con el texto que se adjunta como Anexo I

**SEGUNDO.**- Que se apruebe por el Consejero, la propuesta del texto de la adenda de modificación del Convenio de colaboración, suscrito el 30 de diciembre de 2022, entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de





**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que sea adjunta como Anexo II.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL MAR MENOR**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Víctor Serrano Conesa

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIOAMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR.**

18/10/2023 09:09:32

SERRANO CONESA, VÍCTOR ROBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

**ANEXO I**

**BORRADOR DE DECRETO Nº XX DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO N.º 286/2022, DE 28 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

Con fecha de 7 de enero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 898, el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

Al amparo del mencionado Decreto, el 30 de diciembre de 2022 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Nº 21 de 7 de enero de 2023.

En el artículo 8 del Decreto nº 286/2022 de 28 de diciembre, referido anteriormente, así como en la Cláusula cuarta, del citado Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), se dispone que :” *El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del Convenio de colaboración*”.



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) ha solicitado a través de su Presidente, la modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (cláusula cuarta) hasta el 30 de marzo de 2024, y del plazo de justificación (cláusula séptima), del citado Convenio de colaboración. Al efecto indica que la actualización del portal SUMARMENOR, del año 2022 y del 2023, está suponiendo un intenso esfuerzo por parte de la persona responsable de su desarrollo, señala dificultades derivadas del servidor donde se encuentra alojada la plataforma web. Y añade que la presentación del informe anual que elabora la Dirección General del Mar Menor, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor, el mes de julio de cada año natural es prioritario para poder actualizar el portal SUMARMENOR. Y en último lugar, las jornadas e infografías previstas en las acciones a desarrollar en el Convenio están directamente vinculadas a las dificultades expuestas anteriormente por lo que las actuaciones previstas han podido desarrollarse en tiempo y forma.

A la vista de ello, dadas las especiales características que intervienen en el desarrollo de la actuación subvencionada, como se pone de manifiesto en los escritos presentados por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), considerando que dicha ampliación de plazos ha sido presentada con la debida antelación a la conclusión del plazo previsto para la realización de la actividad, que no conlleva alteración adicional alguna de las obligaciones estipuladas por las partes, tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada, que la misma no genera daño a derechos de tercero, según la Propuesta formulada por la Dirección General de Mar Menor, se estima pertinente la ampliación del plazo de ejecución del Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, para ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, en los términos de lo solicitado por la Confederación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XXXX,

**DISPONGO:**



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

**Artículo único:** *Modificación del Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.*

El Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor, queda modificado como sigue:

Único: El artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

*” El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de quince meses, a contar desde la firma del Convenio de colaboración”.*

Disposición final única: eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, XXXX.—

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO DE AGUA, MEDIO  
AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR.

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. Juan María Vázquez



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

**ANEXO II**

**Borrador XXX ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO DE 2020 DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

**COMPARECEN**

De una parte, la Excmo. Sr D. Juan María Vázquez, Consejero Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor actuando en ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 37, de 14 de septiembre de 2023, suplemento nº 12 del BORM Nº 213.

Y de otra parte, D. José María Albarracín Gil, Presidente de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), en virtud de su nombramiento en la Asamblea General de 7 de junio de 2018, en nombre y representación de la misma, quedando acreditada su facultad para la representación legal de la citada organización según se indica en el capítulo IV, artículos 30 y 31 de sus Estatutos.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN:**

I.- Que con fecha de 7 de enero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 898, el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

II.- Que el 30 de diciembre de 2022 se suscribe un Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Dicho convenio fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 21, de 7 de enero de 2023.

III.- Que la Cláusula cuarta del citado Convenio de colaboración establece que, *“ el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del Convenio de colaboración”*.

IV.- Que el artículo 8.1 y 3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, dispone que le corresponde a los Consejeros, la aprobación y la suscripción de los Convenios en materias de su competencia y cuando no se trate de convenios a suscribir con comunidades autónomas. Por su parte, el artículo 9 del anterior de Decreto 56/1994 de 24 de julio, señala que requerirán autorización del Consejo de Gobierno las modificaciones sustanciales de los Convenios.

V.- Que la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) ha solicitado, a través de su Presidente, la modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (cláusula cuarta) hasta el 30 de marzo de 2024, y del plazo de justificación (cláusula séptima), del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

VI.- Que en la referida solicitud se explica que existe un cierto retraso en las actividades principales objeto del Convenio que son fundamentales para poder desarrollar las acciones de divulgación y sensibilización que se pretenden. Señala



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

además, que los trabajos están siendo más laboriosos de lo esperado, y es necesario contar con un plazo mayor para poder cumplir con el objeto rubricado.

VII.- Que dadas las especiales características que intervienen en el desarrollo de la actuación subvencionada, y de conformidad con la normativa vigente, se considera pertinente acceder a lo solicitado por la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia en lo referente a la ampliación del plazo de ejecución, y en consecuencia procede modificar el plazo de ejecución del Convenio de colaboración en los términos solicitados.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 a 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente adenda,

**ACUERDAN:**

**Único:** Modificación del Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Único: Se modifica la Cláusula cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

*” El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de quince meses, a contar desde la firma del Convenio de colaboración.”*

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

**POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
LA REGIÓN DE MURCIA**

Fdo. Juan María Vázquez  
(Consejero de Medioambiente,  
Universidades, Investigación y Mar  
Menor)

**POR LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE  
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE  
MURCIA**

Fdo. José María Albarracín Gil.  
(Presidente de la CROEM)

18/10/2023 09:09:32

SERRANO CONESA, VÍCTOR ROBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

**INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE DECRETO N.º 286/2022, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.**

Con fecha de 7 de enero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 898, el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

Al amparo del mencionado Decreto, el 30 de diciembre de 2022 se suscribió el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Nº 21 de 7 de enero de 2023.º

Mediante sendos escritos presentados en fecha 13 de julio , y 10 de octubre de 2023 con número de registro 202390000513608, y 202390000693670 respectivamente, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) solicita, a través de su Presidente, la modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (cláusula cuarta) hasta el 30 de marzo de 2024, y del plazo de justificación (cláusula séptima), del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Asimismo, tanto en el artículo 8 del Decreto nº 286/2022 de 28 de diciembre, referido anteriormente, como en la Cláusula cuarta, del citado Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) se dispone que :” *El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de diez meses a contar desde la firma del Convenio de colaboración*”

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones,



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

el beneficiario, una vez recaída la resolución de concesión, podrá solicitar la ampliación de su plazo de ejecución, si concurren las circunstancias del artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones : *“circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”*, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. Se añade igualmente, que la solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En el presente caso, estas circunstancias de alteración o dificultad que justificarían la modificación de la resolución, han quedado puestas de manifiesto en los escritos de solicitud de ampliación de plazos presentados por Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia. En los mismos, se explica que existe un cierto retraso en las actividades principales objeto del convenio que son fundamentales para poder desarrollar las acciones de divulgación y sensibilización que se pretenden. Señala además, que los trabajos están siendo más laboriosos de lo esperado, y es necesario contar con un plazo mayor para poder cumplir con el objeto rubricado.

Este mismo orden de cosas, interesa hacer constar que dicha ampliación de plazos ha sido presentada con la debida antelación a la conclusión del plazo previsto para la realización de la actividad, y no conlleva modificación alguna de tipo presupuestario, ni tampoco en relación al importe total de la actividad subvencionada.

De idéntico modo, no se aprecia desde este centro directivo daño a derechos de terceros, por cuanto fueron razones de interés público y social las que motivaron la concesión de la subvención, y si la finalidad de la misma es llevar a cabo actuaciones para la divulgación, promoción y comunicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, cuyos destinatarios últimos son los empresarios y sectores implicados en esta recuperación y protección del Mar Menor, una ampliación del plazo de ejecución de estas actividades, lejos de dañar derechos de terceros posibilitará un mejor conocimiento, y por tanto un mayor cumplimiento de las obligaciones que dicha Ley impone a los distintos agentes que operan en el entorno del Mar Menor.

Teniendo en cuenta que la subvención tiene una duración para su ejecución hasta el 30 de octubre de 2023, que el convenio se suscribió el 30 de diciembre de 2022 y dadas las especiales características que intervienen en el desarrollo de la actuación subvencionada, se considera procedente la ampliación del plazo de ejecución de conformidad con lo interesado.

En relación a la ampliación del plazo de justificación solicitada, aunque sin establecer plazo alguno, resulta innecesario cambiarlo pues de producirse conforme a Derecho la modificación del plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2024, el plazo de justificación sería de tres meses desde esa fecha, es decir hasta el 30 de junio de 2024. En este caso el plazo de ejecución va indefectiblemente unido al de justificación, de manera que al ampliar el primero, se prolonga implícitamente el segundo.

En Virtud de lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE:**



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

Dirección General del Mar Menor

Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

**PRIMERO.-** Que se modifique el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor conforme a lo siguiente:

Único: Se modifica el artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

*” El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de quince meses a contar desde la firma del Convenio de colaboración”.*

**SEGUNDO.-** Que se modifique el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020 de recuperación y protección del Mar Menor, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo siguiente:

Único: Se modifica la Cláusula cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

*” El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de quince meses a contar desde la firma del Convenio de colaboración”*

**EL TÉCNICO RESPONSABLE**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**Fdo.: Carlos M. Castejón Fernández**

18/10/2023 13:15:45



## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

[REDACTED] debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la subvenciones en calidad de redactor del INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE DECRETO N.º 286/2022, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Puesto de trabajo/Cargo

Fdo. Técnico Responsable



## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

**D. VÍCTOR SERRANO CONESA**, debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la subvenciones en calidad de redactor de la PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA MEDIANTE DECRETO N.º 286/2022, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE COOPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020 DE 27 DE JULIO DE 2020, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

Puesto de trabajo/Cargo

**Fdo. Dirección General del Mar Menor**



Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación  
Att: Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas

Murcia a 12 de julio de 2023

**Asunto:** Solicitud de **modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (cláusula cuarta) y del plazo de justificación (cláusula séptima)** del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Estimado Consejero,

Como firmantes del **CONVENIO**, para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de **la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor**, formalizamos solicitud para la modificación del periodo de ejecución y de justificación de las actividades subvencionadas, según **Resolución del Convenio**, que fue publicado el pasado 27 de enero de 2023 en el BORM.

El **convenio** establece para su desarrollo, la fecha que abarca del **30 de diciembre de 2022 a 30 de octubre de 2023**, contando con una duración de **10 meses** para su ejecución, si bien su desarrollo cuenta con un cierto retraso en las actividades principales objeto del convenio, que son fundamentales para poder desarrollar las acciones de divulgación y sensibilización que se pretenden. Los trabajos están siendo más laboriosos de lo esperado, y es necesario contar con un plazo mayor para poder cumplir con el objeto rubricado.

Por estos motivos, es necesario **ampliar** el plazo de ejecución **hasta el 30 de marzo de 2024**, para desarrollar de forma satisfactoria, las acciones comprometidas.

Agradeciéndole de antemano su atención, quedamos a la espera de sus noticias.

Atentamente

Fdo. José María Albarracín Gil  
Presidente de CROEM



Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor,  
Att: Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas

Murcia a 10 de octubre de 2023

**Asunto:** Solicitud de **modificación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas (cláusula cuarta) y del plazo de justificación (cláusula séptima)** del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Estimado Consejero,

Como firmantes del **CONVENIO**, para actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de **la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor** según Resolución publicada el pasado 27 de enero de 2023 en el BORM, formalizamos el **pasado 13 de julio**, solicitud para la modificación del periodo de ejecución y de justificación de las actividades subvencionadas, cláusulas cuarta y séptima respectivamente, más concretamente hacíamos referencia en los siguientes términos:

*“El convenio establece para su desarrollo, la fecha que abarca del **30 de diciembre de 2022 a 30 de octubre de 2023**, contando con una duración de **10 meses** para su ejecución, si bien su desarrollo cuenta con un cierto retraso en las actividades principales objeto del convenio, que son fundamentales para poder desarrollar las acciones de divulgación y sensibilización que se pretenden. Los trabajos están siendo más laboriosos de lo esperado, y es necesario contar con un plazo mayor para poder cumplir con el objeto rubricado.*

*Por estos motivos, es necesario **ampliar** el plazo de ejecución **hasta el 30 de marzo de 2024**, para desarrollar de forma satisfactoria, las acciones comprometidas.”*

En este sentido, es necesario poner de manifiesto de forma más pormenorizada, las dificultades que esta Confederación ha tenido para desarrollar las actividades incluidas en el acuerdo. En primer lugar, al haber existido un vacío legal desde el primer convenio firmado por



ambas partes y el segundo, que es el que nos ocupa, se ha tenido que investigar, desarrollar y plasmar la actualización del portal SUMARMENOR, del año 2022 y de lo que llevamos del 2023, es decir hacer el trabajo de dos años en uno, lo que está suponiendo un intenso esfuerzo por parte de la persona responsable de su desarrollo. Al mismo tiempo hemos tenido diversos problemas técnicos con el servidor donde se encuentra alojada la plataforma web, lo que nos ha ralentizado su actualización. En esta cuestión también ha influido la presentación del informe anual que elabora la Dirección General del Mar Menor al Consejo de Gobierno, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor, siendo su fecha como sabe, el mes de julio de cada año natural. Este informe es prioritario para poder actualizar el portal SUMARMENOR. Y en último lugar, las jornadas e infografías previstas en las acciones a desarrollar en este Convenio están directamente vinculadas a las dificultades expuestas anteriormente por lo que no se han podido desarrollar como estaba previsto en tiempo y forma.

Por lo expuesto,

A V.I. SUPLICA: Que teniendo por presentado este escrito y por especificados los motivos de nuestra solicitud de ampliación del Convenio, las admita, pues así procede y es de hacer en justicia que pido.

Atentamente

Fdo. José María Albarracín Gil  
Presidente de CROEM





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 286/2022, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

26/10/2023 12:31:29

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación